

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8.102 y modificaciones -Ley Orgánica Municipal- y demás leyes y disposiciones normativas vigentes.

Y CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a consideración del Concejo Deliberante de la Villa General Belgrano, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021 mediante la cual se fijan las alícuotas, mínimos, tasas y demás valores de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Que corresponde destacar que para la elaboración del citado proyecto se ha puesto especial énfasis en la evolución de la economía en general y en el escenario que se proyecta a nivel provincial y provincial.

Que considerando el principio de legalidad corresponde el dictado de la Ordenanza correspondiente.

Que es atribución de este Concejo Deliberante fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales que regirán en el ámbito de la Municipalidad de Villa General Belgrano.

Por todo ello, y en base a las facultades conferidas por la Ley N° 8.102 y modificaciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 2021

TITULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Villa General Belgrano correspondiente al año 2021 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Títulos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Fíjese en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 450
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 900
Grandes contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	\$ 1.350

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 2.250
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 4.500

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

C) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto	Importe desde / hasta
Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales	\$ 500,00 a \$ 15.000,00
Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 750,00 a \$ 15.000,00
Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$ 750,00 a \$ 15.000,00
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 450,00 a \$ 15.000,00
Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, o habilitación municipal vencida, u omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal que no tengan prevista otra sanción	\$ 600,00 a \$ 25.000,00

D) Multa por otras infracciones a regímenes de información, retención, percepción y/o recaudación:

Infracción	Importe desde / hasta
Incumplimiento a regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 1.000,00 a \$ 35.000,00
Incumplimiento a regímenes información	<ul style="list-style-type: none">• 45% a 350% de una UBE a criterio del DEM• clausura del o los locales que estuvieran a nombre del contribuyente

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 3: Fíjese para la Unidad Base Económica (UBE) el importe equivalente a \$ 20.000,00, a los efectos de cuantificador de las multas establecidas en la citada medida en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 4: Fíjese para la Unidad de Medida (UM) el importe equivalente a \$ 48.300,00, a los efectos de cuantificador las multas establecidas en la citada medida en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 5: Fíjese en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos para las infracciones previstas en los artículos descriptos a continuación de la Ordenanza N° 1279/03 y modificatorias, de corresponder:

Multa	Importe desde / hasta
Multa artículo 97	\$ 13.500,00 a \$68.000,00
Multa artículo 98	\$ 270.000,00 a \$ 1.350.000,00
Multa artículo 99	\$ 13.500,00 a \$ 677.000,00

Artículo 6: El pago voluntario de las multas podrá realizarse dentro del plazo establecido por el Departamento Ejecutivo, de labrada la multa y obtener un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2021.

Artículo 8: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 9: A los fines de la aplicación del Título I del Libro II del Código Tributario Municipal, a los efectos de la tributación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, se establece una numeración del uno (1) al siete (7), estableciéndose en el Anexo I la zonificación correspondiente a inmuebles edificados, y en el Anexo II la

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

zonificación correspondiente a inmuebles baldíos. Los citados Anexos I y II forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10: Los **inmuebles edificados** cuyos frentes se encuentran en calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo I, abonarán, anualmente, la suma fija de pesos mil ochocientos cincuenta y seis 00/100 (\$ 1.856,00) más los siguientes importes por metros de frente según la zona correspondiente:

Zona inmueble edificado	Importe por metro de frente	Contribución Mínima (Monto de la contribución mínima de la zona por 12 mts)
Zona 1	\$ 655	\$ 7.860
Zona 2	\$ 424	\$ 5.088
Zona 3	\$ 369	\$ 4.428
Zona 4	\$ 309	\$ 3.708
Zona 5	\$ 107	\$ 1.284
Zona 6	\$ 179	\$ 2.148
Zona 7	\$ 60	\$ 720

Artículo 11: En el caso de inmuebles edificados o baldíos con dos (2) o más frentes a zonas con importes distintos conforme lo previsto en el artículo 10 y 12 de la presente Ordenanza, corresponderá liquidar el tributo como perteneciente a la zona de mayor importe.

Artículo 12: Los **inmuebles baldíos** cuyos frentes se encuentran en calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo I, abonarán, anualmente, la suma fija de pesos mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 1.856,00) más los siguientes importes por metros de frente según la zona correspondiente:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Zona inmueble baldío	Importe por metro de frente	Contribución Mínima (Monto de la contribución mínima de la zona por 12 mts)
Zona B y B1	\$ 643	\$ 7.716
Zona C y C1	\$ 226	\$ 2.712
Zona D	\$ 226	\$ 2.712
Zona E	\$ 107	\$ 1.284

Artículo 13: Deberá abonar la Contribución mínima de su zona, cada Propiedad Horizontal (PH) y/o Unidad Habitacional que se encuentre en una parcela, con los siguientes descuentos:

Descripción	Descuento
Locales Planta Alta	50%
Locales Internos	30%
Locales a la calle	0%

En ningún caso el inmueble en su conjunto abonará un monto inferior, sumando las unidades habitacionales, al que corresponde por las dimensiones del mismo. En ese supuesto la diferencia se distribuirá proporcionalmente en las unidades habitacionales del mismo.

Artículo 14: A los inmuebles edificados y baldíos, comprendidos en el artículo 10 y 12 respectivamente de la presente, que posean fondos que excedan de los veinticinco (25) metros se le adicionan los siguientes porcentajes:

Fondos		Adicional
De 25 metros	hasta 39 metros	10%
De 40 metros	hasta 50 metros	20%
De 51 metros	hasta 60 metros	30%
De 61 metros	hasta 80 metros	40%
De 81 metros	hasta 100 metros	60%
De 101 metros	hasta 150 metros	90%
De 151 metros	hasta 200 metros	120%

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 15: Todos aquellos inmuebles que superan los 5.000 metros cuadrados de superficie y que no correspondan a loteo, tributarán, anualmente, conforme se detalla a continuación:

Zona	Más de 5.000 m ² y hasta 10.000 m ²	Cuando supere los 10.000 m ² , un adicional de:
2 - 3 - A1 y C	\$ 26.208,00	\$ 6.608,00
4 Y B	\$ 21.840,00	\$ 4.368,00
6 Y B1	\$ 19.152,00	\$ 2.856,00
5 - C1 Y D	\$ 10.920,00	\$ 1.635,20

Zona	Superficie	Monto a tributar
ZONA RURAL 7 E	0 a 5 hectáreas	\$ 5.857,60
	6 a 20 hectáreas	\$ 7.414,40
	21 a 50 hectáreas	\$ 9.273,60
	51 a 100 hectáreas	\$ 9.262,40
	101 a 500 hectáreas	\$ 14.123,20
	De 501 hectáreas en adelante	\$ 17.236,80

Artículo 16: A los fines de aplicación de los artículos anteriores, los inmuebles baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo propietario se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquizados y/o desmalezados, se considerarán como edificados.

Artículo 17: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal:

- a) las propiedades que están ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por pasajes de pública transitabilidad, tributarán según los metros lineales de su ancho máximo, con un descuento del treinta por ciento (30%);
- b) los lotes en forma de triángulo tributarán con un descuento del cuarenta por

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ciento (40%);

- c) los lotes baldíos ubicados en Zona A que sean destinados exclusivamente al uso de "Playas de Estacionamiento" debidamente habilitadas por la Municipalidad y que operen los doce (12) meses del año, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%);
- d) los PH con destino cochera en Zona 1 y Zona 2 podrán gozar de un descuento que oportunamente determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, de hasta un setenta y cinco (75%).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los plazos y requisitos a los efectos de gozar de los beneficios establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, los cuales sólo procederán a pedido del interesado con vigencia anual.

Artículo 18: Fijase en pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) el monto a que se refiere el inciso n) del artículo 194 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el mencionado inciso, según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes netos		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	20.000,00	100 %
20.001,00	23.000,00	75 %
23.001,00	25.000,00	50%
25.001,00	30.000,00	25 %

En caso de tratarse de una persona viuda/o que perciban jubilación y pensión, solo se computara a los efectos de la presente exención el haber jubilatorio propio sin adicionarle el importe correspondiente a la pensión.

Artículo 19: Fijase en pesos dieciocho mil novecientos (\$ 18.900,00) el monto a que se refiere el inciso o) del artículo 194 del Código Tributario Municipal. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio económica del beneficiario y alcance de la discapacidad certificada.

Artículo 20: Las propiedades en las que se desarrolle alguna actividad comercial, industrial y/o de servicios dedicadas a alojamiento turístico, gastronomía,

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

supermercados y afines, corralones y otros detallados a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 190 del Código Tributario Municipal, por el servicio de disposición final, separación y clasificación de residuos, se adicionará, conforme a la actividad y característica detalladas a continuación, el importe indicado en cada caso:

Actividad	Plazas / Sillas	Importe mensual
Alojamiento turístico	hasta 19 plazas	\$ 1.100
Alojamiento turístico	entre 20 y 29 plazas	\$ 1.400
Alojamiento turístico	entre 30 y 39 plazas	\$ 1.700
Alojamiento turístico	entre 40 y 55 plazas	\$ 2.500
Alojamiento turístico	entre 56 y 80 plazas	\$ 3.100
Alojamiento turístico	entre 81 y 100 plazas	\$ 3.900
Alojamiento turístico	más de 100 plazas	\$ 5.250
Autoservicio	todos los casos	\$ 1.100
Campings	todos los casos	\$ 1.100
Carnicería, pescadería, pollería, productor de granja	todos los casos	\$ 1.100
Casas y Departamentos de alquiler temporario	todos los casos	\$ 1.300
Corralón	todos los casos	\$ 9.900
Dispensa	todos los casos	\$ 1.100
Gastronomía	hasta 50 sillas	\$ 1.300
Gastronomía	entre 51 y 100 sillas	\$ 2.600
Gastronomía	más de 100 sillas	\$ 3.400
Gomerías - Lubricentos	todos los casos	\$ 1.250
Heladerías	todos los casos	\$ 1.100

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Industria de bebidas, Fabricación de cerveza	todos los casos	\$ 1.100
Panadería y afines	todos los casos	\$ 1.100
Rotisería, comida para llevar	todos los casos	\$ 1.100
Supermercado	todos los casos	\$ 9.900
Verdulería	todos los casos	\$ 1.100

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación para Corralones y Supermercados que se auto gestionen sus propios residuos.

Artículo 21: En el caso de nuevos loteos, tributarán por lote desde el momento de la aprobación y visación por parte del Área de Catastro del Municipio. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto debidamente fundado, a reducir hasta un cincuenta por ciento (50%) y por un plazo de hasta dos (2) años, las tasas correspondientes a los lotes propiedad del desarrollista.

Artículo 22: El Departamento Ejecutivo podrá actualizar las bases imponibles de la presente Contribución durante el año 2021 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal provista por Catastro de la Provincia de Córdoba relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal.

Artículo 23: El monto de esta Contribución correspondiente al año 2021, en caso de no poseer deuda de períodos anteriores, gozará por pago de contado, y en función a la fecha de pago, de las siguientes bonificaciones:

Nº de Vencimiento	Fecha de vencimiento	% de descuento
1º	20/01/2021	20%
2º	10/02/2021	15%

La propiedad que abone la Contribución que incide sobre los inmuebles, en su totalidad antes del 10 de diciembre de 2021 y no registre deudas, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) en la citada contribución correspondiente al año 2022, el que resulta independiente de la forma de cancelación de la contribución del año 2022.

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

TITULO III

CONTRIBUCIÓN POR MEJORA

Artículo 24: Conforme a lo establecido en el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, corresponde a los vecinos frentistas abonar las contribuciones que se determinen para cada obra.

Artículo 25: Conforme a lo establecido en el del Código Tributario Municipal, y en tanto no resulten de aplicación los importes dispuestos precedentemente, facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las determinaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, comunicando al Concejo Deliberante.

La compra de los materiales o la contratación de la obra u obras a realizar conforme los establecido en el citado texto se efectuará de acuerdo a la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES - MÍNIMOS A TRIBUTAR

Artículo 26: Fíjese en el cinco por mil (5 ‰) la alícuota general, de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

Las alícuotas especiales para cada actividad son las que se indican en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer nuevas codificaciones de actividades y/o actualizar las actividades conforme la realidad económica, pudiendo considerar como base otros clasificadores vigentes. El monto así calculado no podrá ser inferior al establecido por el Listado de Mínimos por Actividad integrante del artículo 28 con excepción de las prestaciones de servicios incluidas en los artículos 30 a 33 de la presente ordenanza.

Los comercios habilitados para la explotación de dos o más actividades de distinto rubro, abonarán como mínimo lo establecido para el rubro de mayor alícuota. Para el caso de rubros con igual alícuota, abonarán solo un mínimo, el mayor. Los

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de alojamiento turístico abonarán mensualmente por categoría y plazas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente título, y por el resto de las actividades según la zona y rubro correspondientes.

Artículo 27: Cuando un contribuyente posea dos (2) o más cuentas de comercios, la obligación resultante será el producto de las bases imposables por alícuota de cada cuenta, el que no podrá resultar inferior a la sumatoria de los mínimos fijados en la presente Ordenanza, salvo que se encuentre previsto otro tratamiento en la presente norma.

Las obligaciones relativas a habilitación y derechos de oficinas se realizan por cada unidad de explotación, sucursal, comercio, conforme lo establece el Código Tributario Municipal.

Artículo 28: En relación a las actividades detalladas a continuación, se establecen los mínimos mensuales a tributar, por cada actividad:

RUBRO	ZONA	ZONA	ZONA	ZONA
	1A	1B	2	3
ACCESORIOS TECNOLÓGICOS (VENTA Y REPARACIÓN)	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,631.00
AGENCIA DE REMIS	\$1,351.00	\$1,351.00	\$1,351.00	\$1,190.00
ALQUILER DE AUTOS	\$1,351.00	\$1,351.00	\$1,351.00	\$1,190.00
ALQUILER DE DEPÓSITOS	\$3,010.00	\$2,401.00	\$1,680.00	\$980.00
ALQUILER DE EQUINOS CON FINES TURÍSTICOS	\$980.00	\$980.00	\$980.00	\$980.00
ALQUILER DE OFICINA/CONSULTORIOS	\$2,394.00	\$2,051.00	\$1,645.00	\$980.00
ARTESANÍAS EN GENERAL(VENTA)	\$3,010.00	\$2,401.00	\$1,680.00	\$980.00
ARTÍCULOS DE DEPORTE/CAMPING/PESCA/NAÚTICA/CUC HILLERÍA/ARMERÍA	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA (VENTA)	\$2,940.00	\$2,590.00	\$1,680.00	\$980.00
ARTÍCULOS USADOS(VENTA)	\$1,190.00	\$1,190.00	\$1,190.00	\$1,190.00
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR/BAZAR	\$3,500.00	\$2,800.00	\$1,911.00	\$1,470.00

2072/2020**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

ASERRADEROS	\$10,150.00	\$10,150.00	\$10,150.00	\$10,150.00
AUDIO/TV/TELEFONÍA/ALARMAS (VENTA)	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
AUTOMOTORES/EMBARCACIONES NUEVOS O USADOS (VENTA)	\$4,606.00	\$4,606.00	\$4,606.00	\$4,606.00
AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS (VENTA)	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
AUTOSERVICIOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$6,300.00	\$5,320.00	\$4,200.00	\$2,800.00
AUTOSERVICIOS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS	\$6,300.00	\$5,320.00	\$4,200.00	\$2,800.00
AYUDA ESCOLAR/INSTITUTOS DE ENSEÑANZA	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$980.00
BANCOS	\$420,000.00	\$420,000.00	\$420,000.00	\$420,000.00
BEBIDAS (VENTA)/ VINERÍAS	\$2,940.00	\$2,590.00	\$1,680.00	\$980.00
BICICLETAS Y ACCESORIOS(VENTA Y REPARACIÓN)	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,631.00
BIJOUTERIE	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,309.00	\$980.00
CAFÉ AL PASO	\$2,009.00	\$2,009.00	\$2,009.00	\$1,540.00
CALZADO (REPARACIÓN)	\$1,190.00	\$1,190.00	\$1,190.00	\$1,190.00
CANCHAS DE TENIS/PADDLE, POR CANCHA	\$770.00	\$770.00	\$770.00	\$770.00
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, POLLERÍAS	\$2,394.00	\$2,051.00	\$1,645.00	\$980.00
CARPINTERÍAS	\$2,310.00	\$2,310.00	\$2,310.00	\$2,310.00
CASA DE COMIDAS, ROTISERÍA, PIZZERÍA,PANCHERÍA Y SIMILAR (sin mesas ni sillas) PARA LLEVAR Y/O DELIVERY	\$5,600.00	\$3,710.00	\$2,569.00	\$980.00
CASA DE COMPUTACIÓN	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
CASAS DE CAMBIO	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00
CENTRO DE RECREACIÓN INFANTIL/GUARDERÍA	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$980.00

2072/2020**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

CENTRO EXPOSICIONES ARTES PLÁSTICAS/GALERÍA DE ARTE	\$1,470.00	\$1,330.00	\$1,190.00	\$1,120.00
CERRAJERÍA Y AFILADOS	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$980.00
CHAPA Y PINTURA DE VEHÍCULOS(REPARACIÓN)	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
CIBER	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$980.00
CINE/TEATRO/SALA DE CONFERENCIA	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00
CLÍNICA GERIÁTRICA	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00
CLÍNICA/SANATORIO/INSTITUTO MÉDICO	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00
CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILIARES	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00
CORRALÓN	\$21,840.00	\$17,430.00	\$17,430.00	\$17,430.00
COTILLÓN	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
CRIADEROS DE CANINOS Y FELINOS	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00
DEPÓSITOS	\$6,930.00	\$6,930.00	\$6,930.00	\$6,930.00
DESPENSA, ALMACÉN, MINIMERCADO	\$2,940.00	\$2,590.00	\$1,680.00	\$980.00
DIETÉTICAS/ HERBORÍSTERÍAS/ NATURISTAS	\$2,240.00	\$1,820.00	\$1,330.00	\$980.00
DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS	\$8,400.00	\$8,400.00	\$8,400.00	\$8,400.00
DISTRIBUIDORA-PRODUCTOS ALIMENTARIOS AL POR MAYOR (VENTA)	\$6,531.55	\$5,142.96	\$3,621.80	\$2,786.00
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	\$1,470.00	\$1,330.00	\$1,190.00	\$1,120.00
EQUIPOS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS(ALQUILER)	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
ESCUELA DE EQUITACIÓN Y EQUINOTERAPIA	\$2,345.00	\$2,345.00	\$1,925.00	\$1,400.00
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	\$20,300.00	\$20,300.00	\$20,300.00	\$20,300.00
FABRICACIÓN DE PAN Y PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN (VENTA AL POR MAYOR Y DISTRIBUCIÓN)	\$6,531.55	\$5,142.96	\$3,621.80	\$2,786.00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

FABRICAS DE PASTAS	\$2,940.00	\$2,590.00	\$1,680.00	\$980.00
FÁBRICAS TEXTILES	\$2,359.00	\$2,359.00	\$2,359.00	\$2,359.00
FÁBRICA DE HELADOS ARTESANALES	\$2,940.00	\$2,590.00	\$1,680.00	\$980.00
FARMACIAS	\$5,243.00	\$4,431.00	\$2,590.00	\$1,911.00
FERRETERÍA	\$5,425.00	\$4,830.00	\$2,800.00	\$2,380.00
FIAMBRERÍA	\$2,940.00	\$2,590.00	\$1,680.00	\$980.00
FOTOCOPIAS, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, REGALERÍAS, ARTÍSTICA	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,631.00	\$1,631.00
FOTOGRAFÍAS Y ACCESORIOS	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,309.00	\$980.00
GAS EN GARRAFA, CARBÓN Y LEÑA (VENTAS AL POR MAYOR, DISTRIBUCIÓN)	\$6,930.00	\$6,930.00	\$6,930.00	\$6,930.00
GAS EN GARRAFA, CARBÓN Y LEÑA (VENTAS AL POR MENOR)	\$1,575.00	\$1,575.00	\$1,575.00	\$1,575.00
GIMNASIO/ACTIVIDADES DEPORTIVAS	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$980.00
GOMERÍA	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$1,400.00
GUARDERÍA CANINA Y/O FELINA	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00
HELADERÍA CONFITERÍA	\$3,360.00	\$3,150.00	\$1,750.00	\$1,190.00
HELADOS (VENTA)	\$2,030.00	\$1,610.00	\$1,330.00	\$980.00
IMPRENTAS	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
INDUSTRIA DE BEBIDAS, FÁBRICAS DE CERVEZA ARTESANAL (MÁS DE 500 LTS. MENSUALES)	\$2,940.00	\$2,940.00	\$2,940.00	\$2,240.00
INMOBILIARIAS	\$6,930.00	\$6,930.00	\$6,930.00	\$6,930.00
INSTITUTO EDUCACIÓN SUPERIOR (UNIVERSITARIO O NO)	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,220.00	\$1,960.00
INSTRUMENTOS MUSICALES (VENTA/REPARACIÓN)	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE PRECISIÓN CIENTÍFICOS (VENTA)	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
JOYERÍA, RELOJERÍA, TALLER DE REPARACIONES Y RESTAURACIONES	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00
JUGUETERÍA	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	\$2,240.00	\$1,820.00	\$1,330.00	\$980.00
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$2,800.00	\$2,310.00	\$1,911.00	\$1,470.00
LANERÍA	\$2,310.00	\$1,820.00	\$1,260.00	\$980.00
LAVADERO DE AUTOS	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$1,400.00
LAVADERO DE ROPA	\$1,680.00	\$1,680.00	\$1,680.00	\$1,680.00
LOCACIÓN DE INMUEBLES	\$1,820.00	\$1,820.00	\$1,820.00	\$1,820.00
LOCUTORIO	\$1,638.00	\$1,638.00	\$1,309.00	\$980.00
MATERIAL ELÉCTRICO(VENTA)	\$2,331.00	\$1,631.00	\$1,309.00	\$980.00
MERCERÍA/ LANAS / TELAS	\$1,638.00	\$1,638.00	\$1,309.00	\$980.00
MOTOS (VENTA)	\$3,290.00	\$3,290.00	\$3,290.00	\$3,290.00
MUEBLES (VENTA)	\$2,380.00	\$2,380.00	\$1,925.00	\$1,225.00
NATATORIO CUBIERTO	\$6,531.55	\$5,142.96	\$3,621.80	\$2,786.00
ÓPTICAS	\$2,800.00	\$2,310.00	\$1,911.00	\$1,470.00
ORTOPEDIA	\$2,800.00	\$2,310.00	\$1,911.00	\$1,470.00
PANADERÍA (VENTA AL POR MENOR)	\$2,800.00	\$2,331.00	\$1,309.00	\$980.00
PELUQUERÍA CANINA	\$1,540.00	\$1,540.00	\$1,260.00	\$980.00
PELUQUERÍAS	\$1,540.00	\$1,540.00	\$1,260.00	\$980.00
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BEBIDAS Y CERVEZAS ARTESANAL (MENOS DE 500 LTS. MENSUALES)	\$2,149.00	\$2,149.00	\$2,149.00	\$1,680.00
PERFUMERÍA	\$4,193.00	\$3,544.80	\$2,072.00	\$1,528.80
PINTURERÍAS Y AFINES	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00	\$2,345.00
REGIONALES(VENTA)	\$3,010.00	\$2,401.00	\$1,680.00	\$980.00
ROPA Y CALZADO (VENTA) TIENDAS, BOUTIQUE,	\$2,380.00	\$1,869.00	\$1,309.00	\$980.00
RUBROS NO CLASIFICADOS	\$2,293.20	\$1,911.00	\$1,470.00	\$1,050.00
SALÓN DE FIESTAS	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00	\$7,840.00
SEGUROS	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

SERVICIO DE CADETERÍA Y MENSAJERÍA	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
SERVICIOS DE COBRANZA	\$3,913.73	\$3,261.44	\$2,329.60	\$1,792.00
SERVICIOS TURÍSTICOS	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
SPA, INSTITUTOS DE BELLEZA Y AFINES	\$1,575.00	\$1,575.00	\$1,575.00	\$1,575.00
SUPERMERCADOS (Sup. > a 400mts2)	\$27,720.00	\$27,720.00	\$27,720.00	\$27,720.00
TALLER DE ARTE	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,610.00	\$980.00
TALLER DE COSTURA Y TEJIDO EN PEQUEÑA ESCALA	\$1,540.00	\$1,540.00	\$1,260.00	\$980.00
TALLER, REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DEL HOGAR?	\$1,190.00	\$1,190.00	\$1,190.00	\$1,190.00
TALLER/REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	\$1,540.00	\$1,540.00	\$1,260.00	\$980.00
TAPICERÍA	\$1,540.00	\$1,540.00	\$1,260.00	\$980.00
TELEFONOS CELULARES Y AFINES	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$3,010.00	\$3,010.00	\$3,010.00	\$3,010.00
VENTA DE TORTAS, FÁBRICAS DE ALFAJORES, CHOCOLATES Y LICORES	\$3,010.00	\$2,401.00	\$1,869.00	\$980.00
VENTA A DOMICILIO	\$931.00	\$931.00	\$931.00	\$931.00
VENTA POR CATÁLOGO	\$1,750.00	\$1,421.00	\$980.00	\$980.00
VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,400.00
VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	\$2,240.00	\$1,820.00	\$1,330.00	\$980.00
VETERINARIAS	\$2,345.00	\$2,345.00	\$1,925.00	\$1,400.00
VIDRIERÍAS/ESPEJOS/MARCOS	\$2,345.00	\$2,345.00	\$1,925.00	\$1,400.00
VIVERO/FLORERÍA	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00
ZINGUERÍAS Y HERRERÍAS	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 29: En relación a las actividades detalladas a continuación, se establecen los mínimos mensuales a tributar, por cada actividad:

RUBRO	ZONA 1 A	ZONA 1 B	ZONA 2	ZONA 3
Casa de te	\$2,240.00	\$2,170.00	\$2,170.00	\$2,030.00
Bares y confiterías	\$3,360.00	\$3,150.00	\$1,750.00	\$1,190.00
Bar de cervezas artesanales (choppería)	\$3,360.00	\$3,150.00	\$1,750.00	\$1,190.00
Bar nocturno, Pub	\$4,760.00	\$4,480.00	\$4,620.00	\$4,200.00
Brew Pub	\$6,720.00	\$6,370.00	\$5,600.00	\$3,920.00
Restaurantes, parrillas	\$6,720.00	\$6,370.00	\$5,600.00	\$3,920.00
Restaurante Gourmet	\$6,720.00	\$6,370.00	\$5,600.00	\$3,920.00
Resto – Pubs	\$6,720.00	\$6,370.00	\$5,600.00	\$3,920.00
Casa de comidas para llevar con mesas y sillas	\$2,940.00	\$2,730.00	\$2,520.00	\$1,890.00

Artículo 30: Conforme a lo dispuesto en el presente Título, el importe a tributar cuando ejerzan o exploten las actividades o rubros detallados a continuación será considerado, por categoría y por plaza, por mes, según la siguiente escala:

Categoría	Zona 1a y 1b	Zona 2	Zona 3
Hotel 4 estrellas	\$ 538	\$ 538	\$ 480
Hotel 3 estrellas	\$ 288	\$ 288	\$ 256
Hotel 2 estrellas	\$ 198	\$ 198	\$ 179
Hotel 1 estrella	\$ 141	\$ 141	\$ 128
Posada 3 estrellas	\$ 346	\$ 346	\$ 250
Posada 2 estrellas	\$ 173	\$ 154	\$ 128
Posada 1 estrella	\$ 102	\$ 83	\$ 70

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Apart Hotel 3 estrellas	\$ 275	\$ 275	\$ 250
Apart Hotel 2 estrellas	\$ 173	\$ 154	\$ 128
Apart Hotel 1 estrella	\$ 102	\$ 83	\$ 70
Hostal 3 estrellas	\$ 275	\$ 275	\$ 250
Hostal 2 estrellas	\$ 173	\$ 154	\$ 128
Hostal 1 estrella	\$ 115	\$ 102	\$ 77
Hosterías 3 estrellas	\$ 237	\$ 237	\$ 211
Hosterías 2 estrellas	\$ 173	\$ 154	\$ 128
Hosterías 1 estrella	\$ 115	\$ 102	\$ 77
Motel 3 estrellas	\$ 198	\$ 198	\$ 179
Motel 2 estrellas	\$ 173	\$ 173	\$ 154
Motel 1 estrella	\$ 141	\$ 141	\$ 128
Complejo de Cabañas 3 estrellas	\$ 237	\$ 237	\$ 211
Complejo de Cabañas 2 estrellas	\$ 173	\$ 173	\$ 154
Complejo de Cabañas 1 estrella	\$ 96	\$ 96	\$ 83
Complejo Turístico 3 estrellas	\$ 237	\$ 237	\$ 211
Complejo Turístico 2 estrellas	\$ 173	\$ 173	\$ 154
Complejo Turístico 1 estrella	\$ 102	\$ 102	\$ 96
Complejo Turístico especializado 3 estrellas	\$ 320	\$ 320	\$ 288
Complejo Turístico especializado 2 estrellas	\$ 243	\$ 243	\$ 218
Complejo Turístico especializado 1 estrella	\$ 173	\$ 173	\$ 154
Residencial Categoría A	\$ 147	\$ 147	\$ 128
Residencial Categoría B	\$ 109	\$ 96	\$ 83
Residencial Categoría C	\$ 96	\$ 90	\$ 77
Albergue – Hostel Superior A	\$ 109	\$ 109	\$ 96
Albergue – Hostel Standard	\$ 90	\$ 90	\$ 77

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Camping Categoría A	\$ 58	\$ 58	\$ 51
Camping Categoría B	\$ 38	\$ 38	\$ 32
Conjuntos de Casas y Departamentos Y/O CHALETS. Habilitados Municipalmente	\$ 173	\$ 173	\$ 154

Los establecimientos de alojamiento ubicados en la Zona 3, que no tuvieren acceso al servicio de Gas Natural tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) de los montos correspondientes en cada caso establecidos en el presente artículo.

El pago anual, por adelantado, hasta el 26 de febrero de 2021, de la presente contribución en el rubro "Alojamiento Turístico", gozará de un descuento del diez por ciento (10%) de los montos correspondientes en cada caso establecidos en el presente artículo.

Artículo 31: En relación a la Categoría "Boutique", conforme Ordenanza N° 1666/11 y modificatorias, de corresponder, se abonará lo correspondiente a la Categoría tres (3) estrellas, según la modalidad.

Artículo 32: En relación a las actividades de "Alquiler temporario", se establecen a continuación los mínimos mensuales a tributar, por rubro y zona:

Conjuntos de Casas y Departamentos de alquiler temporario habilitados por Ordenanza 1439/07,1500/08, y cc.	Hasta dos (2) Unidades, por plaza	De tres (3) a seis (6) Unidades, por plaza
ZONA 1ª, 1B, 2 y 3	\$ 185	\$ 211

Artículo 33: Los "Alojamientos por hora", tributarán al finalizar el mes calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad \$ 800,00 por habitación.

Artículo 34: Para todas las modalidades de alojamiento, en cualquiera de sus distintas categorías, gozarán de una bonificación en la contribución establecida en el presente Título, que cumplan concomitantemente lo establecido a continuación:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Plazas	Cantidad de empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente	Descuento
Hasta 30 plazas	Dos (2) o más empleados	10%
De 31 a 50 plazas	Cinco (5) o más empleados	10%
De 51 a 100 plazas	Diez (10) o más empleados	15%
Más de 101 plazas	Diez (20) o más empleados	20%

La bonificación se hará efectiva mensualmente en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, acompañada de la Declaración Jurada de IVA presentada a la AFIP correspondiente al mismo período, y las altas tempranas correspondientes a los trabajadores permanentes por tiempo parcial o total indeterminado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 35: En relación a los establecimientos con juegos electrónicos y/o mecánicos, flippers tributarán como mínimo mensual, conforme se detallan a continuación, según la cantidad de juegos por establecimiento:

Cantidad de juegos	Importe mínimo mensual por establecimiento
Hasta 20 juegos	\$ 2.569
Entre 21 y 40 juegos	\$ 4.300
Entre 41 y 60 juegos	\$ 6.000
Entre 61 y 80 juegos	\$ 8.150
Más de 60 juegos	\$ 10.262

Artículo 36: Los parques de diversión infantil y atracciones análogas, tributarán como mínimo mensual, por establecimiento, conforme se detallan a continuación, según la cantidad de juegos por establecimiento:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Cantidad de juegos	Importe mínimo mensual por establecimiento
Hasta 10 juegos	\$ 269
Entre 11 y 20 juegos	\$ 531
Entre 21 y 40 juegos	\$ 7.700
Más de 40 juegos	\$ 10.262

Artículo 37: Establécese para las actividades detalladas a continuación, los siguientes importes mínimos mensuales, conforme se establece en cada caso:

- a) Remises, por coche, por mes: \$ 1.350,00
- b) Transporte escolar, por vehículo, por mes: \$ 1.550,00
- c) Servicio de Turismo Alternativo abonará, por vehículo, por mes: \$ 1.000,00

Artículo 38: En los casos de pequeños contribuyentes que ejerzan las actividades detalladas a continuación, tributarán, por mes:

- a) Artesanado, enseñanza y oficios, desarrollada sin empleados, en forma unipersonal que no posean establecimiento o comercio: \$ 500,00.
- b) Monotributistas Sociales inscriptos por mes: \$ 500,00

Artículo 39: Fijase en pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00) el monto a que se refiere el inciso h) del artículo 229 del Código Tributario Municipal. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación de cada caso en particular, facultándose al Departamento Ejecutivo a la evaluación de los mismos.

CAPÍTULO 2: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 40: Todo espectáculo, función o baile que se efectúe dentro del ejido municipal, estará sujeto a la autorización y contralor del Departamento Ejecutivo debiendo solicitar, con al menos 72 horas de anticipación, permiso formal para la realización de los mismos, con excepción de cines, discotecas y/o teatros que funcionen con regularidad y posean habilitación municipal a tal fin.

Artículo 41: Una vez solicitada la autorización, la autoridad de aplicación determinará si corresponde otorgar la prefectibilidad respecto a la realización del espectáculo en

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

particular. En caso de disponerse la viabilidad de la realización del mismo, se emitirá el cupón correspondiente al canon establecido, el que deberá abonarse con al menos 24 horas de anticipación de la fecha de realización del evento en particular.

Artículo 42: Al abonarse el canon y presentado el cupón de pago, se emitirá la autorización definitiva. Queda vedado para todo funcionario la emisión de autorización alguna para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado sin que mediere anteriormente el informe de prefactibilidad de la autoridad de aplicación y el pago del canon correspondiente.

Artículo 43: En caso de que un establecimiento no posea permiso municipal concedido por escrito por el Departamento Ejecutivo Municipal, ni haya abonado las tasas correspondientes será pasible de multa y/o clausura según lo dispuesto en la normativa vigente.

Cánones en espacios cerrados o al aire libre

Artículo 44: En relación a la Contribución establecida en el Título IV del Código Tributario Municipal, los eventos detallados a continuación, tributarán el diez (10%) por ciento del monto de las entradas vendidas, siendo el importe mínimo a tributar:

Evento	Canon, por día y por evento
Espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo, en temporada baja o fuera de las fiestas del pueblo	\$ 5.500,00
Espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo, en alta temporada. Gozarán de un descuento del cuarenta por ciento (40%), cada una de las Instituciones locales que participen de la Sommerfest durante los meses de enero y febrero	\$ 14.500,00
Espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo en la fiesta de la cerveza	\$ 145.000,00

Espectáculos desarrollados en salones o espacios cerrados habilitados a tal fin

Artículo 45: Las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal,

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

deberán abonar el diez por ciento (10%) del importe de las entradas vendidas o \$ 3.000,00 por día de instalación, el monto que resulte mayor debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Para obtener dicha autorización, deberá abonar previamente el valor mínimo correspondiente a 7 (siete) días de instalación, monto este que se deducirá del total a pagar.

Artículo 46: Los espectáculos teatrales, de variedad, ilusionistas y otros que se realicen, estarán exentos de pago, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 47: Los espectáculos que se realicen en **discotecas, boliches bailables** (recitales, shows en vivo, etc.) dentro de este tipo de comercios abonarán el cinco por ciento (5%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán abonar por adelantado y a modo de anticipo la suma fija de \$ 6.500,00

Espectáculos desarrollados en salones o espacios cerrados no habilitados a tal fin

Artículo 48: Los bares, pubs o similares, cuando cobren un derecho a presenciar un espectáculo que se desarrolle en dicho local, deberán solicitar autorización para la realización de los mismos y abonar los siguientes cánones:

Evento	Canon, por día y por evento
Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo:	\$ 5.500,00
Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza)	\$ 15.000,00
Espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, en la Fiesta Nacional de la Cerveza	\$ 150.000,00

Artículo 49: Los cafés, bar, hoteles, restaurantes, parrillas, hosterías, confiterías, peñas o similares en donde actúen orquestas o se realicen bailes, con espectáculos o propalación de música, y cuando se cobre un adicional por espectáculo, tributarán por evento:

- a) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 5.500,00 por día y por evento.
- b) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales (excepto Fiesta Nacional de la

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Cerveza) será de \$ 15.000,00 por día y por evento.

- c) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el canon de la Fiesta Nacional de la Cerveza será de \$150.000,00 por día y por evento.

OTROS EVENTOS

Artículo 50: Los parques de diversiones o negocios análogos, cualquiera sea la envergadura deberán abonar por día y por adelantado la suma de \$ 240,00 por cada juego similar previa comunicación y autorización escrita del Departamento Ejecutivo Municipal en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 51: Para aquellos espectáculos que no estén encuadrados específicamente en esta normativa, los mismos deberán observar los requerimientos de pedido y otorgamiento de autorización, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los cánones correspondientes, por aplicación del principio de analogía.

Artículo 52: Para aquellos espectáculos correspondientes a música o baile folklóricos o centroeuropeos, sin importar el origen o lugar de residencia de los músicos, u otro tipo de música cuyos músicos sean de origen local y sean así evaluados por el Departamento Ejecutivo Municipal en todos los casos, el canon o tasas que pudieran corresponder a este artículo podrá ser bonificado hasta el 100% a criterio del DEM. Esto no exime el paso previo de autorización.

Capítulo 3: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

OCUPACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Mesas y sillas

Artículo 53: Conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frente de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio, los contribuyentes y/o responsables deberán abonar una tasa mensual conforme los importes detallados a continuación:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Mesa, por mes, por unidad	\$ 355	\$ 255	\$ 120
Silla, por mes, por unidad	\$ 75	\$ 55	\$ 35

Decks/ Plataformas/ Stands

Artículo 54: Conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por la utilización de decks, plataformas o asimilables sobre la vía pública, frente a cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar un canon mensual de \$ 1.100,00 por metro cuadrado.

Opcionalmente, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar:

- a) el pago anual anticipado con vencimiento hasta el 30/01/2021, en cuyo caso el importe tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%);
- b) el pago anual anticipado con vencimiento al 27/04/2021, en cuyo caso el canon tendrá un descuento del treinta por ciento (30%).

En caso de no optar por algunas de las opciones de pago descritas en el párrafo precedente, deberá abonar el importe establecido en el primer párrafo en forma mensual, en las fechas de vencimiento establecidas conforme lo descrito en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 55: Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas, cuya ubicación sea en zona 1 A o 1 B y que tributen según lo previsto en el artículo anterior abonarán adicionalmente de lo establecido en el artículo anterior, un canon anual de \$ 21.000,00.

Vendedores ambulantes

Artículo 56: En todos los casos, la venta ambulante en la vía pública deberá contar con autorización del Departamento Ejecutivo, quien podrá a su criterio otorgar el permiso o no, conforme la evaluación correspondiente.

Artículo 57: Previo otorgamiento definitivo de la autorización, y en caso de no tener habilitación municipal otorgada, el solicitante deberá abonar, por anticipado, el valor correspondiente a tres (3) jornadas de venta ambulante, que actuará como pago a cuenta del total a tributar.

Artículo 58: La tasa, por día, en temporada baja será:

- a) Ambulantes a pie, por cada uno..... \$ 8.400,00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

b) Ambulantes en vehículo, por cada uno \$ 22.000,00

Artículo 59: La tasa, por día, en temporada alta será:

a) Ambulantes a pie, por cada uno \$ 18.200,00

b) Ambulantes en vehículo, por cada uno \$ 100.000,00

Artículo 60: La temporada alta se entiende como quince (15) días previos a cada fiesta del pueblo y hasta su finalización, del 1º de julio al 31 de julio, y del 15 de diciembre al 15 de marzo.

Artículo 61: El Departamento Ejecutivo podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de prefactibilidad en los términos correspondientes.

Otros

Artículo 62: La ocupación del espacio de dominio público o privado dentro del radio municipal, ya sea aéreo, terrestre o subterráneo, de toda actividad comercial y/o de servicios de conexión, comunicación, transmisión, retransmisión y repetidoras, cualquier sea su naturaleza y toda otra actividad realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal establecidas en el Título V del Código Tributario Municipal, no incluidas presente, abonarán el 2% mensual de sus Ingresos Brutos, debiendo presentar en forma mensual una declaración jurada acompañada de la copia de presentación del Impuesto a los Ingresos Brutos efectuada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

CAPÍTULO 4: DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 63: Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación, correspondiente a los derechos de oficina referidos al comercio e industria:

PARA ZONAS 2, 3 Y 1B

a. Solicitud de Habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m ² cubiertos en zona 3	\$2.600,00
b. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m ² cubiertos en zona 2 o 1B	\$12.000,00
c. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 45 m ² y hasta 60 m ² cubiertos en zona 3	\$8.000,00
d. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales,	\$17.000,00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

y transferencia de locales desde 45 m ² y hasta 60 m ² cubiertos en zona 2 o 1B	
e. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales destinados a depósitos, talleres y/o industrias categoría II y III de la Ordenanza n° 1344/05, de 60 m ² a 500 m ²	\$19.800,00
f. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m ² hasta 100 m ² cubiertos	\$19.800,00
g. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de 101 m ² hasta 200 m ² cubiertos	\$46.200,00
h. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m ² hasta 300 m ² cubiertos	\$92.400,00
i. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales de locales de 301 m ² hasta 500 m ² cubiertos	\$185.200,00
j. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m ² hasta 1000 m ² cubiertos	\$880.000,00

PARA ZONA 1A

a. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m ² cubiertos	\$13.000,00
b. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 45 m ² y hasta 60 m ² cubiertos	\$19.450,00
c. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m ² hasta 100 m ² cubiertos	\$26.000,00
d. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y de 101 m ² hasta 200 m ² cubiertos	\$51.700,00
e. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m ² hasta 300 m ² cubiertos	\$103.000,00
solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales de locales de 301 m ² hasta 500 m ² cubiertos	\$206.000,00
g. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m ² hasta 1000 m ² cubiertos	\$880.000,00
h. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1001 m ² hasta 1500 m ² cubiertos	\$1.467.000,00
solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1501 m ² o m ² más cubiertos	\$2.127.000,00

OTROS DERECHOS DE OFICINA

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

a. Solicitud de habilitación comercial y/o sucursales, de empresas de desinfección se determinará según corresponda por dimensión de la superficie a habilitar.	
b. Solicitud de habilitación de vehículo de transporte de sustancias químicas/desinfección se determinará según corresponda por clase de vehículo.	
c. Oblea de Transporte de sustancias químicas/desinfección se determinará según Ordenanza 1676/12	
d. Transferencias de habilitación tributarán el valor al equivalente al 50% de la tasa de habilitación que corresponda en cada caso según zona y metros cuadrados cubiertos.	
e. Cambio de titularidad de comercio por sublocación o entre cónyuges, uniones convivenciales debidamente acreditadas con una antigüedad no menor a 5 (cinco) años previos a la fecha de transferencia o consanguíneo en primer grado	\$4.600,00
f. Cambio de rubro de comercio	\$ 4.800,00
g. Anexo de rubro	\$4.600,00
h. Baja de rubro de comercio	\$ 2.100,00
i. Solicitud libre deuda de comercio	\$ 2.100,00
j. Renovación habilitación comercial	\$ 3.200,00
k. Transferencias de remis	2 UBE
l. Cambio de vehículo de remis	\$ 5.200,00
m. Cambio domicilio comercial	\$ 4.600,00
n. Solicitud de constancia de libre deuda y baja de comercio cada una	\$ 3.000,00
o. Solicitud de duplicados correspondientes a trámites de comercios (habilitación, altas, bajas, modificación de datos)	\$ 2.100,00
p. Cualquier otro informe o certificación referida a la actividad comercial, industrial o de servicio de un contribuyente	\$ 3.200,00
q. Inscripción de artesanos, monotributistas sociales, oficios, enseñanza y locación de inmuebles	\$ 1.400,00
r. Tasa por unidad funcional dispuesta en Ordenanza 1437/07, 1500/08, y c.c. Casas y Departamentos de Alquiler Temporario	5 UBE
s. Prefactibilidad de habilitación comercial	\$ 2.000,00
t. Derechos de oficina	\$220,00

Artículo 64: En caso de habilitación y/o inscripción de comercios en Zona 1A, 1B, 2 y 3 se deberá abonar por adelantado un importe equivalente a 12 meses de los valores fijados en los artículos correspondientes a mínimos a tributar según la actividad. Quedan exceptuados del ingreso de este importe aquellos nuevos contribuyentes que acrediten serlo por transferencia del Fondo de Comercio.

Artículo 65: En caso de habilitación y/o inscripción de comercio e industrias ubicados en las Zonas 1 y 2, conforme al Plano adjunto, que se efectuará durante la denominada temporada Alta, entendiéndose por tal 15 días corridos previos a cada fiesta (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza) y 15 días corridos previos a las vacaciones de invierno escolares para todos los distritos del país el que iniciare primero y en ambos casos hasta su finalización, el que finalizare último; y del 15 de diciembre al 5 de marzo se deberá abonar por adelantado un importe de **\$ 88.000,00** en concepto de Contribución de Industria y Comercio en todos los rubros. En caso de resultar este monto inferior al detallado en el artículo anterior deberá abonar lo allí establecido. Quedan exceptuados

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

del ingreso de este importe aquellos contribuyentes que acrediten habilitación previa vigente dentro del Municipio por la misma actividad.

Artículo 66: Para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza y hasta su finalización, cualquier habilitación de comercio o anexo de rubro será concedido a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, y en caso de proceder deberá abonar \$ **440.000,00** sin importar rubro ni zona. A criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a decreto fundado, podrá considerar el pago de las tasas correspondientes a alta temporada en lugar del monto antes detallado. El incumplimiento del presente artículo (ejercer actividades sin la debida habilitación de comercio o anexo de rubro) será sancionado con una multa de 10 a 20 UBE y clausura inmediata una vez constatada la infracción, con más lo dispuesto por la OGI, el Código de Faltas Municipal vigente y la Ordenanza 1856/17 Aumento de Sanciones Oktoberfest.

Artículo 67: Quedan exceptuados del pago previsto en los artículos 64 a 66 precedentes todo establecimiento comercial que esté ubicado en los barrios: Villa Cal, Barrio Oeste, Barrio La Cancha, Villa Castelar, Villa La Gloria, El Tanque/La Puñalada, Las Lagunitas, 4 Horizontes (excepto frentistas a corredores comerciales). No se aplica esta excepción para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza. El pago adelantado según lo previsto en los artículos 64 y 66 anteriores, no será reintegrado bajo ningún concepto. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de prefactibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

**TÍTULO V
PROMOCIÓN CALLEJERA**

Artículo 68: Se deberá cumplir en este título con lo estipulado en la ordenanza 2058/20.

Artículo 69: Los valores que se detallan a continuación son aplicables siempre que no sean con propalación callejera:

- 1) **Comercios con Habilitación Comercial Municipal:** Alta temporada (Fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las Fiestas del Pueblo)

Por día, por vehículo	\$13.545,00
Por día, por promotor/a	\$ 1.085,00

- 2) **Comercios con Habilitación Comercial Municipal:** Baja temporada (resto del

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

año):

Por día, por vehículo \$2.170,00

Por día, por promotor/a \$ 10,00

- 3) **Comercios SIN habilitación Comercial en el Municipio:** Alta temporada (Fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las Fiestas del Pueblo)

Por día, por vehículo \$32.550,00

Por día, por promotor/a \$ 3.255,00

Por fin de semana \$48.832,00

- 4) **Comercios SIN habilitación Comercial en el Municipio:** Baja temporada (resto del año):

Por día, por vehículo \$14.000,00

Por día, por promotor/a \$ 1.400,00

Por fin de semana \$21.000,00

Artículo 70: La realización de promoción callejera en la vía pública sin el debido permiso del Departamento Ejecutivo Municipal dará lugar a multa de ½ a 3 UBE, más la incautación del material publicitario.

TÍTULO VI

CARTELERÍA Y PROPALACIÓN

Artículo 71: Dispóngase que para el otorgamiento de los permisos del presente título se consideren los Títulos I y II de la presente ordenanza y todo aquel que cumpla con lo establecido en este título.

CARTELERÍA

Artículo 72: Para el otorgamiento del Permiso de Cartelería, se deberá abonar un arancel de aprobación de pesos \$ 3.000,00 en todos los casos contemplados por las Ordenanzas 1568/10, 1696/12, 1704/12 y 1879/12.

Artículo 73: Siempre que el cartel se encuentre en la Vía Pública debe presentarse el comprobante del Seguro correspondiente al mismo para el otorgamiento del permiso.

Artículo 74: Los cánones mensuales de cartelería se fijarán de acuerdo a la siguiente categorización:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Categoría A	Exento
Categoría B	Exento
Categoría C	\$ 12.800,00 el metro cuadrado Con un tope máximo de 5mts2 \$500,00 el metro cuadrado de ploteo de vidriera

Artículo 75: Se incluye en este rubro los ploteos de vidrieras que superen el 30% de la superficie de la misma, así como también toldos que posean publicidad del comercio. No se computará como ploteo publicitario en este caso toldos lisos, o ploteos esmerilados lisos o a un color liso que tengan como fin preservar el comercio de la luz exterior.

PROPALACIÓN

Artículo 76: La propalación vehicular callejera realizada por personas o entidades de carácter privado, sea de modo permanente u ocasional, solo podrá ser realizada previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, según lo estipulado en la Ordenanza 2058/20 de Ruidos Molestos.

Los valores que se detallan a continuación deberán ser abonados al momento de otorgarse la autorización del DEM:

- 1. Comercios con Habilitación Comercial Municipal:** Alta temporada (Fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las Fiestas del Pueblo)
Por día, por vehículo o locación fija \$6.770,00
- 2. Comercios con Habilitación Comercial Municipal:** Baja temporada (resto del año):
Por día, por vehículo o locación fija \$1085,00
- 3. Comercios SIN habilitación Comercial en el Municipio:** Alta temporada (Fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las Fiestas del Pueblo)
Por día, por vehículo o locación fija \$16.275,00
- 4. Comercios SIN habilitación Comercial en el Municipio:** Baja temporada (resto del año):
Por día, por vehículo \$7.000,00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

CARTELERÍA TIPO AFICHES

Artículo 77: Queda prohibido en la vía pública en todo el ejido municipal la colocación de afiches del tamaño que fueren pegados o colocados en el lugar o medio que fuere. En caso de que se detecte la colocación de este tipo de publicidad callejera la empresa o persona que anunciare en el afiche, sin perjuicio del distrito al que pertenezca será multada con la suma fija de 3 UBE, con más el costo de retirar o despegar este tipo de anuncio de 1 UBE. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar la aplicación de este artículo.

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS, INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 78: Fíjense las contribuciones por inhumaciones y/o exhumaciones en el Cementerio Municipal, según el siguiente detalle:

Inhumación	\$ 1.700,00
Ocupación de fosa	\$ 1.700,00
Por cada año (Mantenimiento)	\$1.250,00
Por exhumación de cadáveres	\$ 1.250,00

TÍTULO VIII

ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 79: Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación, correspondiente a los derechos de oficina referidos al Área de Fiscalización y Control:

a. Solicitud de Habilitación Municipal de Vehículo de Transporte de sustancias Alimenticias (vigencia 1 año)	\$1.800,00
b. Solicitud de RME (vigencia 3 años)	\$1.300,00
c. Solicitud de RMPA por producto (vigencia 3 años)	\$500,00
d. Renovación de RME (vigencia 3 años)	\$650,00
e. Renovación de RMPA por producto (vigencia 3 años)	\$250,00
f. Solicitud de Muestreo de Verificación	
g. Curso de capacitación de manipulador de alimentos obligatorio	

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

h. Solicitud de Carnet de manipulador de alimentos (vigencia 3 años)	\$1100,00
i. solicitud de permiso para rendir evaluación para obtención del Carnet Manipulador de Alimentos	\$300,00
j. Oblea de control Anual de Remises, Transporte de sustancias alimenticias, transporte de sustancias químicas/desinfección, transportes turísticos y transporte escolar	\$650,00
k. Análisis de Alimentos	Por cada determinación físico química \$1200,00
l. Análisis de Alimentos	Por cada determinación microbiológica \$ 1300,00

**TÍTULO IX
ÁREA DE ZONOSIS**

Artículo 80: Fíjense los siguientes valores por los servicios de esta área:

Prestación del servicio de esterilización de perros y gatos, por cirugía	\$ 3.000,00	
Alquiler de Quirófano Móvil por jornada de 5 horas de trabajo	\$ 10.000,00	
Prestación del servicio de campaña de esterilización, en el quirófano móvil a otros municipios/comunas (incluyendo organización, recursos humanos e insumos)	Hasta 15 esterilizaciones en una jornada de trabajo	\$35.000,00
	Hasta 25 esterilizaciones en una jornada de trabajo	\$55.000,00

Artículo 81: El Departamento Ejecutivo Municipal, en base a informes fundados, podrá bonificar el presente en el porcentaje que se estime pertinente cuando se trate de residentes de Villa General Belgrano.

**TÍTULO X
ÁREA DE OBRAS PRIVADAS**

CAPÍTULO 1: DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Artículo 82: Los derechos municipales por aprobación de planos y permisos de edificación estarán concedidos una vez que el contribuyente haya abonado las tasas correspondientes y detalladas en esta tarifaria al retirar el expediente correspondiente.

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 83: Fíjense los derechos, estudios de planos, documentaciones, etc., para los siguientes títulos:

Visación Previa del Proyecto (sean aprobados o no)

a. Viviendas unifamiliares hasta 100 metros cuadrados	\$400,00
b. Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	\$950,00
c. Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	\$1 800,00
d. Viviendas unifamiliares de más de 301 metros cuadrados	\$3700,00
e. Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100 metros cuadrados	\$3200,00
f. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	\$4900,00
g. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	\$6500,00
h. Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300 metros cuadrados	\$8100,00

Artículo 84: El valor de los derechos de oficina se determinará al momento de su liquidación, conforme al Valor Básico referencial del metro cuadrado establecido por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Coordinación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuyo valor se actualizará de acuerdo a la publicación del Índice del Costo de la Construcción (ICC-Cba) elaborado por la mencionada Dirección.

Por Construcción de Obras Nuevas

a. Viviendas unifamiliares hasta 100 metros cuadrados	0,25% del valor de m ² por cada m ² proyectado
b. Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	0,40% del valor por m ² por cada m ² proyectado
c. Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	1,00% del valor de m ² por cada m ² proyectado

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

d. Viviendas unifamiliares de más de 301 metros cuadrados	1,78% del valor de m ² por cada m ² excedente de 301
e. Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100 metros cuadrados	2,17% del valor de m ² por cada m ² de construcción
f. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	2,77% del valor de m ² por cada m ² excedente de 100m ²
g. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	4,56% del valor de m ² por cada m ² hasta 300 m ²
h. Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300 metros cuadrados	5,88% del valor de m ² por cada m ²

Por Relevamiento de Obras Existentes

a. Viviendas unifamiliares hasta 100 metros cuadrados	0,95% del valor del m ² por cada m ² relevado
b. Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	3,25% del valor del m ² cada por m ² excedente de 101m ²
c. Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	6,0% del valor del m ² cada por m ² excedente de 201m ²
d. Viviendas unifamiliares de más de 301 metros cuadrados	11,95% del valor del m ² cada por m ² excedente de 301 m ²
e. Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100 metros cuadrados	9,75% del valor del m ² cada por m ² de construcción
f. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	13,60% del valor del m ² cada por m ² excedente por m ² excedente de 101 m ²
g. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	16,00% del valor del m ² cada por m ² excedente de 201m ²
h. Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300 metros cuadrados	16,10% del valor del m ² cada por m ² excedente de 300 m ²
i. Por espejo de agua	1,6% del valor del m ² cada por m ²

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Ampliación o Relevamiento

Artículo 85: Al momento de categorizar, la tasa se tomará conforme el resultante de la suma de los metros cuadrados ya construidos más los resultantes de la ampliación, cuando se trate de una ampliación cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra.

Artículo 86: Con respecto al artículo precedente se deberá abonar la categoría correspondiente **solo** por los metros que se agregan.

Proyecto o Relevamiento

Artículo 87: Para el caso específico de Cines, Teatros, Auditorios, Centros Turístico Recreativos, se aplicará el siguiente coeficiente, sin discriminar la cantidad de metros cuadrados: 1,18% del valor de m² por cada m² proyectado.

Artículo 88: Para el caso de cocheras y/o guardacoches con cerramientos laterales y techo se aplicará el 50% de los valores establecidos en el artículo referente a la construcción de obras nuevas.

Artículo 89: Para el caso específico de Edificios Educativos, Sanatorios u Hospitales, se aplicará el siguiente coeficiente, sin discriminar la cantidad de metros cuadrados: 1,18% del valor de m² por cada m² proyectado.

Artículo 90: Por construcciones destinadas a Night Clubs, Hoteles Alojamiento por hora o similares, se abonará además de lo enunciado en el artículo correspondiente a Visación Previa del Proyecto, la suma de \$ 2.520,00 por cada metro cuadrado de proyecto.

Artículo 91: Las obras de refacciones y/o modificaciones no incluidas en el artículo 87 y que representen cambios estructurales, abonaran lo correspondiente a Visación Previa del Proyecto con más un 2% del presupuesto presentado por el profesional, con un mínimo de \$2.520,00.

CAPÍTULO 2: CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO

Artículo 92: Cambio de uso de Casas y Departamentos de Alquiler según Ordenanza 1475/08, para los inmuebles cuya aprobación de planos sea **posterior** a la sanción de la ordenanza 1439/07 y anterior a la ordenanza 2056/2020, el cálculo del cambio de uso de alquiler permanente a Alquiler Temporario se realizará de la siguiente forma:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

a. Inmuebles hasta 100 metros cuadrados	3,28% del valor de m ² por cada m ² proyectado
b. Inmuebles de 101 a 200 metros cuadrados	4,35% del valor del m ² cada por m ² excedente a 100 metros cuadrados
c. Inmuebles de 201 a 300 metros cuadrados	5,45% del valor del m ² cada por m ² excedente a 200 metros cuadrados
d. Inmuebles de más de 300 metros cuadrados	6,55% del valor del m ² cada por m ² excedente a 300 metros cuadrados

Artículo 93: Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea anterior a la sanción de la Ordenanza 1439/07 el cálculo para la liquidación de la tasa de cambio de uso se realizará de conforme siguiente detalle:

a. Inmuebles hasta 100 metros cuadrados	\$4 000
b. Inmuebles de 101 a 200 metros cuadrados	\$6 250
c. Inmuebles de 201 a 300 metros cuadrados	\$8 000
d. Inmuebles de más de 300 metros cuadrados	\$10 250

CAPÍTULO 3: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 94: Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación, correspondiente a los derechos de oficina referidos a la Construcción:

Demolición total de inmuebles	\$4.4508,00
Permiso de obras de edificios en general	\$4.450,00
De aprobación de plano de relevamiento	\$6.150,00
Certificado Final de Obra	\$3.600,00
Cualquier otra solicitud referida a edificación	\$1.650,00
Aviso de obra	Sin cargo
Inscripción en el registro de profesionales y empresas	\$900,00
Visación previa del proyecto	\$2.200,00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Solicitud permiso de construcción (establecido en el artículo 9º del Código de Edificación según Ordenanzas 1258/03 y sus modificaciones)	
Por cada certificación de expediente	\$1.650,00

Artículo 95: Derecho de depósito de documentación no retirada en un plazo de 30 días, abonará un recargo de \$ 1.850,00 mensualmente los primeros 6 meses. A partir del 7º mes 1 UBE semestral o fracción menor a 6 meses a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

**TÍTULO XI
ÁREA DE CATASTRO**

Artículo 96: Por visación de planos de Mensura y Subdivisión o Subdivisión en Propiedad Horizontal, se abonará la suma de:

Hasta 5 parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una	\$4.050,00
De 6 a 10 parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una	\$12.100,00
De 11 a 25 parcelas y/o locales y/o unidad de vivienda	\$26.390,00
Más de 25 parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una	\$53.200,00

Para el caso de Mensura de Posesión, se abonará la suma de \$5.000,00 por parcela afectada, total o parcialmente.

Artículo 97: En otros ítems se abonará lo detallado a continuación:

Por empadronamiento de Planos de unión de dos (2) o más parcelas o locales	\$3.100,00
Por aprobación de Planos de amojonamiento	\$2.000,00
Por trámites no previstos específicamente	\$1000,00
Por permiso de uso de suelo por cada inmueble	\$550,00
Por final de obra uso de suelo por cada inmueble	\$900,00

Artículo 98: Se fijarán los siguientes valores para las solicitudes de esta área:

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Inscripción catastral por cada inmueble	\$1.600,00
Unión de dos o más parcelas, por cada parcela	\$2.600,00
Pre-factibilidad de loteo de urbanización hasta 10 parcelas	\$8.500,00
Por parcela excedente del punto anterior	\$500,00
Subdivisión de propiedad horizontal mínimo 2 unidades	\$10.713,00
Subdivisión de propiedad horizontal valor por cada unidad excedente al punto anterior	\$2.600,00
Visación plano de mensura	\$2.200,00
Presentación de Expedientes	\$1.700,00
Presentación de Recursos y/o Oficios, Notas	\$850,00
Copia de Planchetas	\$100,00

TÍTULO XII

INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 99: Fijase un derecho de hasta el 20% sobre lo facturado de energía por la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, prestataria del servicio mencionado a los usuarios de las distintas categorías. Establézcase un cargo fijo de \$ 135 mensuales en el caso de aquellos inmuebles en los cuales el valor del porcentaje de energía facturado no llegue a cubrir el importe precitado. Estos importes se harán efectivos por dicha entidad, que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica y a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas por estos conceptos. Establézcase un cargo fijo de \$ 115 mensuales a cada inmueble baldío que tenga disponible red eléctrica.

Artículo 100: Cuando el Servicio de Energía Eléctrica sea provisto por otra prestataria que no sea la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, fijase un derecho del veinte por ciento (20%) de lo facturado. Estos importes serán efectivizados en el Municipio por el usuario contra la presentación de la factura correspondiente, mensualmente.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

CAPÍTULO 1: IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 101: En relación a la Contribución establecida en el presente Título, la determinación del valor fiscal de los vehículos, escalas, alícuotas, régimen de exención, metodología de imposición, número de cuotas, frecuencia y modalidad de cobro, y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal, conforme lo establecido en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 y modif. t.o. 2015- y Ley Impositiva Provincial vigente para el año 2021.

Los vencimientos y descuentos serán los que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el mismo en virtud de la recaudación unificada del tributo.

CAPÍTULO 2: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 102: Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

a. Inscripción de automotores y motocicletas más de 250 cc	\$1.925,00
b. Patentamiento de motocicletas hasta 250 cc	\$1.300,00
c. Otorgamiento de libre deuda para automotores y motocicletas de más de 250 cc, motos	\$1.300,00
d. Otorgamiento de libre deuda para motociclistas hasta 250 cc	\$850,00
e. Otorgamiento de copia de baja de automotores y motos	\$750,00
f. Otorgamiento de libre deuda, y/o baja automotores y motos (con bajas en las unidades)	\$1.500,00
g. Otorgamiento de libre deuda, duplicados y/o baja motocicleta hasta 100 cc (con bajas en las unidades)	\$1.200,00
h. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 3 años	\$2.400,00
i. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 2 años	\$1.750,00
j. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 1 año	\$1.500,00
k. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 1 año	\$1.100,00
l. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por	\$1.250,00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

2 años	
m. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 3 años	\$1.700,00
n. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido para jubilados y pensionados con haberes mínimos.	\$1.000,00
o. Duplicado de Licencias de Conducir	\$800,00
p. Manual para examen de Licencias de Conducir	\$300,00
q. Certificados de constancias de carnet de conducir	\$800,00
r. Otorgamiento de libre deuda y baja, sin cambio de radicación del vehículo en automotores y motos	\$1650,00
s. Otorgamiento de libre deuda y baja, sin cambio de radicación del vehículo en motocicletas de hasta 100cc	\$800,00
t. Para toda persona que tuviere el Carnet de Conductor vencido por más de 30 días deberá fijarse una multa de	¼ de UBE
u. Inscripción "de Oficio" de automotores, acoplados, motos, y motovehículos que no hayan realizado el trámite correspondiente	¼ de UBE
v. Estadía de vehículo secuestrado por infracción de tránsito, monto diario	0.01 de UBE

**TÍTULO XIV
GUÍAS DE GANADO**

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 103: Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- | | |
|--|----------|
| a. Por venta de hacienda, por cabeza de ganado mayor | \$217,00 |
| b. Por venta de hacienda, por cabeza de ganado menor | \$108,00 |
| c. Por guías de tránsito | \$335,00 |

**TÍTULO XV
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 104: Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

a. De concesión para explotar servicios públicos	\$8.800,00
--	------------

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

b. Inscripción como proveedor	\$4.400,00
c. Reconsideración de multas	\$1.750,00
d. Reconsideración de decretos y resoluciones	\$1.950,00
e. Informes comerciales	\$1.950,00
f. Autenticación de decretos y/o resoluciones del DEM, planos, certificados, diplomas, fotocopias, etc.	\$1.750,00
g. Por oficios judiciales	\$1.750,00
h. Actualización de expediente del archivo municipal	\$1.300,00
i. Por iniciar expediente que se tramite ante la comuna y no sea consignado como sellado especial	\$900,00
j. Todo trámite no enumerado en los incisos anteriores	\$900,00
k. Por copias no especificadas en otra disposición por folio	\$50,00

**TITULO XVI
REGISTRO CIVIL**

Artículo 105: Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se adoptan los aranceles que fija la **Ley Impositiva Provincial** para el año 2021 respecto a los servicios específicos del Registro conforme convenios vigentes.

Artículo 106: A los fines de aplicación de las tarifas del Registro Civil de acuerdo al órgano Nacional o Provincial de las que dependan, siendo afectadas a las modificaciones que éstos establezcan durante su gestión, según el detalle siguiente:

REGISTRO CIVIL MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Defunción	\$250
Permiso de traslado	\$900
Matrimonio	\$1.500,00
Transcripción de Actas	\$800,00
Oficio de Divorcio	\$1.400,00
Reconocimiento	\$250,00
Testigos extras en matrimonio	\$800,00 cada uno

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Certificado de vida	\$250,00
Inscripción fuera de término	\$250,00

TÍTULO XVII

MÁQUINAS VIALES Y CAMIÓN DE AGUA

Artículo 107: Por el alquiler de máquinas viales percibirán los siguientes cánones:

Por motoniveladora, pala cargadora, en servicios a contribuyentes, por kilómetro de traslado recorrido \$ 880,00 más la tarifa por hora \$ 11.250,00	
Por desmalezadora de arrastre con tractor, por kilómetro de traslado recorrido \$ 880,00 más la tarifa por hora \$ 3.500,00	
Por chipeadora, por kilómetro de traslado recorrido \$ 600,00 más tarifa por hora \$ 3.500,00	
Por cualquier otro tipo de maquinaria por hora	\$ 3.500,00
Por viaje de camión de residuos	\$ 5.350,00

Artículo 108: Por transporte de agua, por viaje, fíjese los siguientes aranceles:

Provisión de agua dentro del Radio Municipal	\$ 3.750,00 por viaje
Provisión de agua fuera del Radio Municipal \$ 880,00 por kilómetro recorrido	
Provisión de agua potable dentro/fuera del radio municipal (según costo servicio de bomberos voluntarios)	

TITULO XVIII

DEPORTES

CAPITULO 1: ESCUELA DE VERANO/PILETA MUNICIPAL

Artículo 109: Para el servicio otorgado por la Escuela de Verano de temporada 2020 – 2021 para niños tendrá un arancel mensual de:

CANTIDAD DE NIÑOS DEL MISMO GRUPO FAMILIAR	VALOR TEMPORADA COMPLETA (ENERO Y FEBRERO)	VALOR MENSUAL
1	\$ 2.400,00	\$ 1.350,00
2	\$ 4.200,00	\$ 2.350,00
3	\$ 6.400,00	\$ 3.380,00

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

4	\$ 7.850,00	\$ 4.400,00
---	-------------	-------------

Artículo 110: El cobro de derecho de pileta libre será de:

Por día (mayores de 12 años)	\$ 150,00
Por mes (mayores de 12 años)	\$ 1.400,00
Escuela de natación por mes	\$ 1.000,00

Artículo 111: Los grupos familiares iguales a/o superiores a cuatro (4) integrantes podrán solicitar un descuento del 20%. Las personas que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) abonarán un 50% de lo establecido en el presente título.

Artículo 112: El cobro de eventos deportivos y/o recreativos, en el ámbito del natatorio municipal será de:

Por participante para eventos locales y/o regionales	\$ 350,00
--	-----------

CAPÍTULO 2: ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES REFERIDOS A DEPORTES

Artículo 113: Canon de uso de las instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal (no incluye quincho) \$9.800,00 por jornada de 8 horas (diurnas). Por cada hora de alquiler nocturno, un canon de \$3.300 por hora.

Artículo 114: Alquiler del quincho del Polideportivo Municipal \$3.000,00 por turno de 4 horas.

Artículo 115: Canon de uso por las instalaciones del Centro Recreativo Municipal por jornada de 8 horas \$ 3.500,00.

Artículo 116: El canon por el uso del espacio para cursos y/o dictado de clases por mes será del 20% de la inscripción por alumno.

Artículo 117: Todos los espectáculos deportivos organizados con fines de lucro por particulares o sociedades comerciales, deberán abonar por espectáculo y a título de adelanto la suma equivalente al valor de 20 inscripciones individuales cobradas por el organizador del evento, previa comunicación y autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal.

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

**TITULO XIX
HOGARES MUNICIPALES**

Artículo 118: Dispóngase la siguiente contribución mensual por el servicio de cuidados y alojamiento en los hogares municipales, para aquellos usuarios no alcanzados por convenio entre el Municipio y una obra social, que se fijarán en relación al nivel de vulnerabilidad del adulto mayor y de los haberes en carácter de jubilación y/o pensión que perciba, en base a los siguientes parámetros y conforme a los respectivos servicios municipales:

Hogar San José	30 % de los haberes jubilatorios
Hogar de Día Rayo de Sol	10% de los haberes jubilatorios
Hogar de Día con traslado	15% de los haberes jubilatorios
Casa de Convivencia	30% de los haberes jubilatorios

**TÍTULO XX
CENTRO DE ARTES Y OFICIOS**

Artículo 119: El arancel por cada curso disponible será de \$ 1.000,00 por persona y por mes para todos los casos, para los asistentes a los cursos regulares de las actividades que se desarrollan en el Centro de Artes. Se le agrega un derecho de \$ 350,00 por persona para inscripción anual.

ARTÍCULO 120: Cuando se trate de dos (2) o más alumnos del mismo grupo familiar primario, uno abonará un arancel de \$ 1.000,00 por persona, por actividad y por mes; y el resto de los miembros del grupo, un arancel con descuento del 25% por persona, por actividad y por mes.

ARTÍCULO 121: El Departamento Ejecutivo brindará un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación socioeconómica les impida el pago de la escala de los artículos precedentes, las que serán atendidas con fondos obtenidos conforme a lo dispuesto anteriormente. Aquellas personas que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) abonarán un 50% de lo establecido en el presente título.

ARTÍCULO 122: El Departamento Ejecutivo cobrará un arancel de \$ 1.000,00 para los asistentes a cursos o seminarios específicos a dictarse en el ámbito del Centro de Artes de la Municipalidad de Villa General Belgrano.

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 123: Los cánones mensuales por el uso de los espacios en el Centro de Artes y Oficios serán los siguientes:

Asociaciones artísticas y culturales sin cobros de aranceles \$3.250,00

Agrupaciones artísticas y culturales con cobro de aranceles \$5.400,00

Uso de espacios exclusivos sin cobros de aranceles \$5.400,00.-

Uso de espacios exclusivos con cobros de aranceles \$9.800,00.-

ARTÍCULO 124: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.

**TITULO XXI
SALÓN DE EVENTOS**

ARTÍCULO 125: El alquiler del salón de eventos se compondrá por un canon fijo de \$ 3.700,00 correspondiente a las expensas del salón, más los montos que a continuación se detallan

Uso para eventos particulares	\$32.550,00
Uso para Congresos, Conferencias y Convenciones hasta 300 participantes	\$12.000,00
Uso para eventos particulares con fines de lucro hasta 500 personas	\$92.000,00
Uso para eventos particulares con fines de lucro más de 500 personas	\$165.000,00
Uso para Congresos, Conferencias y Convenciones más de 300 participantes	\$18.445,00
Eventos oficiales de instituciones locales	Sin cargo
Eventos Instituciones locales	\$10.850,00

ARTÍCULO 126: Las tarifas del artículo anterior **no** contemplan el uso del bufete, calefacción y alquiler de sillas.

ARTÍCULO 127: El uso del bufete – cocina implica un costo de \$ 7.500,00 por día de uso más el consumo de gas conforme a medidor.

ARTÍCULO 128: Los servicios anteriormente mencionados son optativos y deberán ser

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

contratados por quien explote el salón.

ARTÍCULO 129: Los locatarios se deberán hacer cargo de todos los pagos tributarios correspondientes (ADICAPIF, SADAIC, ARGENTORES, OTROS) y la reposición de los elementos que se rompan o extravíen a valor de mercado según inventario.

ARTÍCULO 130: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones y/o personas que lo soliciten o los fines para los que se desee hacer uso de las instalaciones precitadas.

TITULO XXII

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 131: Derecho de uso del Bosque de los Pioneros \$ 54.250,00 por día.

ARTÍCULO 132: La tasa por uso del espacio por cada local que ocupa una boletería/depósito en la Terminal de ómnibus será de \$ 14.000,00 mensual.

ARTÍCULO 133: El derecho de uso de dársenas en la Terminal de Ómnibus se establece en \$ 42,00 por cada servicio regular con un mínimo de 10 servicios diarios; \$ 210,00 por cada servicio regular de más de 10 servicios diarios; \$ 560,00 por cada servicio especial.

ARTÍCULO 134: Canon por uso de espacio o parcela municipal por instalación de estructura soporte de antena: \$25.833,33 por mes por estructura.

ARTÍCULO 135: El derecho de uso de un exhibidor en la Dirección de Turismo, oficina de atención al público es de \$ 2.600,00 anual.

ARTÍCULO 136: En relación al proyecto "Eco Bici VGBL", fíjese los importes correspondientes a la Ecotasa por el alquiler de bicicletas, conforme al tiempo de utilización, en:

Alquiler de bicicletas	Importe
Por hora:	\$ 250,00
Por cuatro (4) horas:	\$ 550,00
Por ocho (8) horas:	\$ 1.000,00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar descuentos en los importes establecidos en el presente artículo de hasta un cincuenta por ciento (50%) de descuento de las mismas.

ARTÍCULO 137: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.

TÍTULO XXIII

CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO

ARTÍCULO 138: El canon por el uso de la Sala Auditorio Pierre Cottereau de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario tiene un costo de:

Por evento de una hora a tres horas	\$ 3.255,00
Por jornada completa	\$ 9.800,00

ARTÍCULO 139: El canon de uso establecido en el artículo precedente incluye la utilización de sillas (120), mesas (redondas o tableros con caballetes), cañón, pantalla, iluminación mínima, cocina, baños, para ambos casos.

ARTÍCULO 140: El canon de la Sala de los Espejos de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario tiene un costo de:

Por evento de una hora a tres horas	\$ 1.950,00
Por jornada completa	\$ 4.550,00

ARTÍCULO 141: El canon establecido en el artículo precedente incluye la utilización de sillas (40), mesas (redondas o tableros con caballetes), cañón, pantalla, iluminación mínima, cocina, baños, para ambos casos.

ARTÍCULO 142: La utilización del espacio de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario para actividades de formación y/o capacitación, ya sea en la Sala de los Espejos o bien en la Sala Auditorio, según disponibilidad de las Salas de acuerdo a la programación de la Casa, tienen un valor de:

Por taller y por cada hora	\$ 550,00
Uso mensual hasta un máximo de 40hs	\$9.800,00

ARTÍCULO 143: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones y/o personas que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

TITULO XXIV

FERIA DE LAS CULTURAS

ARTÍCULO 144: El uso de cada uno de los espacios que se determinen en la Feria de las Culturas tiene los siguientes aranceles:

Feriantes locales por mes	\$1.300,00
Feriantes sin domicilio en Villa General Belgrano	\$3.900,00
Feriantes visitantes diarios	\$ 350,00
Artistas callejeros y/o feriantes otros espacios públicos previa autorización DEM	\$220.- diarios

TITULO XXV

EDUCACIÓN Y CENTROS DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 145: Los CCDI o como se denominen en un futuro, tienen los siguientes aranceles mensuales:

Con servicio de comida mensuales	\$ 1.350,00
Sin servicio de comida mensuales	\$ 850,00

ARTÍCULO 146: En situación de vulnerabilidad socioeconómica el Departamento Ejecutivo Municipal puede realizar el descuento o eximición correspondiente previo informe del área de promoción social municipal.

Artículo 147: Arancel por cursos organizados en el Área de Educación hasta \$ 5.425,00 por mes. Con posibilidad de descuento del 50% y el 100% según disposición del Departamento Ejecutivo Municipal mediante informe de servicio social. Las personas que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) abonarán un 50% de lo establecido en el presente título.

CAPITULO XXVI

TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 148: Se cobrarán los siguientes aranceles por acceso a Áreas Turísticas y/o Protegidas:

Acceso a la Torre del Salón de Eventos y Convenciones	\$ 100,00 diarios para mayores de 12 años de edad
Acceso a la Torre del Salón de Eventos y Convenciones	\$ 50,00 diarios para menores de 12 años de edad
Ingreso a Áreas Protegidas	\$ 100,00 diarios para mayores de edad

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Ingreso a Áreas Protegidas	\$ 50,00 diarios para menores de edad
Estacionamiento controlado (playa salón, playa pozo verde, polideportivo, playa Cerro de la Virgen)	Tendrá un valor de \$ 100,00 por hora

ARTÍCULO 149: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer tarifas de estadías diarias, semanales y/o mensuales de estacionamiento en los predios mencionados en la presente Ordenanza.

**TITULO XXVII
ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL**

ARTÍCULO 150: Dispóngase la aplicación de Tasas de Habilitación e Inspección de Antenas determinada por Ordenanza 1677/12 y 1859/17:

1.	Habilitación de Estructura portantes de Antenas	\$342.550,00
2.	Tasa de Inspección Anual de Estructuras portantes de Antenas hasta 30 metros	\$280.550,00
3.	Tasa de Inspección Desde 30 metros en adelante	\$342.550,00

**TITULO XXVIII
DERECHOS DE OFICINA / TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO 1: INMUEBLES:

Artículo 151: Por los servicios referidas a inmuebles, descriptos a continuación, se pagarán los siguientes derechos y/o tasas:

Concepto	Importe
Informes notariales solicitando certificado de Libre Deuda de una propiedad inmueble	\$ 2.100
Tasa administrativa sobre cualquier trámite referido a inmuebles	\$ 950
Gastos Administrativos por emisión de liquidaciones	\$ 220

CAPITULO 2: GESTIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 152: Los derechos de oficina referidos a reclamos por deudas impagas tiene

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

los aranceles correspondientes a los contribuyentes que deben abonar en conceptos detallados a continuación:

Gastos administrativos por el envío de notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas, dentro de la localidad	\$ 1.250,00
Gastos administrativos por el envío de Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas, a otras jurisdicciones.	\$ 2.100, 00 más gastos dependientes del valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
Gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la localidad	\$ 220,00
Costas por deudores en gestión judicial e inclusión en el VERAZ	\$ 3.255, 00
Certificación o informe judicial notarial o administrativo	\$ 750,00
Costas VERAZ	\$ 550,00
Otras costas	\$ 1.950,00

CAPÍTULO 3: LIBRE DEUDA DE MULTAS

Artículo 153: Por la emisión del Certificado de Libre Deuda de Multas se tributará un importe de \$ 1.750,00.

CAPITULO 4: AMBIENTE/PLANTA RSU

Artículo 154: Por aquellos Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que ingresen a la Planta de Tratamiento de Residuos sin la separación correspondiente, se percibirán los siguientes importes:

Concepto		Importe
a)	Camioneta, auto con carro, motocarga	\$ 200
b)	Camioneta con carro	\$300
c)	Camión	\$ 450
d)	Volquetes	\$ 800
e)	Camioneta, auto con carro, motocarga, provenientes de otras localidades	\$ 300
f)	Camión, provenientes de otras localidades	\$ 500
g)	Volquetes, provenientes de otras localidades	\$ 900

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 155: Por aquellos Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que ingresen separados, provenientes de la poda de árboles y jardines, deberán abonar los siguientes importes:

Concepto		Importe por ingreso
a)	Camioneta, auto con carro, motocarga	\$ 100
b)	Camioneta con carro	\$150
c)	Camión	\$ 200
d)	Volquetes	\$ 600
e)	Camioneta, auto con carro, motocarga, provenientes de otras localidades	\$ 600
f)	Camión, provenientes de otras localidades	\$ 700
g)	Volquetes, provenientes de otras localidades	\$ 1.100

Artículo 156: La Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) no tendrá canon alguno para el ingreso de RSU que ingresen a la planta separados, con excepción de lo establecido en dos artículos precedentes. Así mismo, quien ingrese con residuos separados pasibles de ser utilizado para el Banco de Leña creado por la Ord. 2026/2020 no abonarán canon alguno.

TITULO XXIX

PROGRAMAS Y FONDOS ESPECIALES

CAPITULO 1: FONDO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE APOYO A INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO

Artículo 157: Dispóngase la aplicación de un adicional a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al once por ciento (11%) del monto final de la citada Contribución correspondiente a cada inmueble, destinado al Fondo de Desarrollo de Infraestructura Urbana y de Apoyo a Instituciones de Bien Público.

CAPÍTULO 2: PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 158: Dispóngase la aplicación de un adicional a la Contribución que incide sobre los Inmuebles por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución correspondiente a cada inmueble, destinado a cada propiedad, con destino al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).

CAPÍTULO 3: FONDO DE TURISMO Y GESTIÓN SUSTENTABLE

Artículo 159: Creación. Créase, hasta el 31 de diciembre de 2021, el “Fondo de Turismo y Gestión Sustentable”, el que estará destinado principalmente a fomentar el turismo y gestionar de manera sustentable mejorando el servicio de instalaciones municipales, contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción que coadyuve a desarrollar una gestión sustentable con buenas prácticas fomentando al turismo.

Artículo 160: Integración. El “Fondo de Turismo y Gestión Sustentable” se integrará con los siguientes recursos:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del monto final de la citada Contribución;
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones Públicas, por un importe equivalente al cinco por ciento (20%) del monto final de la citada Contribución;
- d) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.
- e) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo; y
- f) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

Artículo 161: Recaudación. Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

Artículo 162: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

Artículo 163: Adecuaciones. Facultase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

TITULO XXX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164: A los efectos de la presente Ordenanza, defínase como **Fiestas del Pueblo** a las siguientes: Fiesta del Chocolate Alpino y Fiesta Nacional de la Cerveza.

Artículo 165: Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Títulos y/o Capítulos mencionados precedentemente.
- b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- c) Otorgar bonificaciones generales para todos los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.
- d) Efectuar, de corresponder, la adecuación de exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y/o alícuotas estipulados/as en esta Ordenanza por tratarse de, caso o situaciones especiales, causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum del Concejo Deliberante o comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación.
- e) Efectuar quitas o descuentos de hasta el cien por ciento de los recargos previstos en la presente Ordenanza; en el caso de tratarse de proveedores municipales con acreencias a su favor anteriores a los vencimientos de las obligaciones a regularizar, se considerará la antigüedad y el monto de las acreencias por parte del Municipio.
- f) Reducir hasta el cincuenta por ciento (50%) y/o aumentarlas hasta el doscientos por ciento (200%) las multas según los atenuantes o la gravedad del hecho, de acuerdo al informe fundado de la dependencia correspondiente.

Artículo 166: En aquellos casos que la aplicación de los mínimos establecidos en la presente Ordenanza signifique una carga impositiva que supera criterios de razonabilidad, los contribuyentes podrán solicitar mediante nota debidamente fundada

2072/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

y acompañada de los elementos probatorios correspondientes, se revela la aplicación del mínimo, y/o alícuota, y/o tributo, que corresponda acorde a las características de explotación y/o a la magnitud de la actividad, u otros parámetros. El Departamento Ejecutivo, evaluadas las razones y elementos de prueba aportados por el contribuyente y con arreglo al criterio general de esta Ordenanza podrá mediante resolución fundada asignar un valor mínimo diferentes a los establecidos.

Artículo 167: El Departamento Ejecutivo podrá establecer los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en la presente Ordenanza en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación.

Artículo 168: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **catorce** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

ORDENANZA N°: 2072/2020.-

FOLIOS N°: 2724, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2769.-

S.V.V/M.G.P.-